

Acuerdo y Ratificación de la Encomienda de Molina en veinte
y nueve dias del mes de Diciembre. Mill
Cinquenta y tres años. Los Señores
Don Matheo Larrañona y Pedro María Larrañona Alcaldes ordinarios
Joseph Barria y José María de San José Con-
sejeros Justicia y Real Audiencia de esta dicha Villa. Puntos enmendados
Como lo mandó para, Mayor Consecuencia al Servi-
cio de Su Magestad y de la Utilidad de esta Republica, y dijeron
que el Consejo de esta dicha Villa del año pasado de Mil y Setecientos
quarenta y nueve, ante felix Alcalá Imperial ex. de
Rentas Reales en la Ciu. de Murcia por medio de su apoderado
do, en diez del mes de Marzo de dicho año, otorgo escrittura a
favor del Sr. Recaudador General de la Renta de Salinas de este
Reino por la que se obligo a sacar del salero de este Herminio
en cada un año de Cien que avian principiado el día quince
de Enero de dicho año, y Cumplirán el día último de
dicho mes que vendra de este presente Ciento veinte y una fanegas
de Sal por Caveron que avia executado con la parte de dicho Señor
Recaudador, y a pagar a dicha parte por su Valor en cada
uno de dichos años Diez Mill quatrocientos quarenta y ocho R.
y Oros y Siete mrs. vellon a Razon de Veinte y ocho Reales y
medio por cada una, en tres Meses iguales fin de Abril, Mayo
y Junio. Y de cada uno de dichos años con Curias Condición
que se otorgase cada fanega de dicho especie de Sal a precio
de Veinte y ocho Reales vellon. Cuya orden se otorgo esta Villa
en despacho del Sr. Suppl. General de este Reino, y que en
dicho mes de Mayo se alia a poner el Valor de dicha Sal en dicha
Ciu. de Murcia y a dicho precio. Importan. Dha. Ciento veinte y
una fanegas de Sal. Mill Seisientos. Setenta y dos Reales vellon y
avendose echo presente al Sr. Mer. en este ayuntamiento. Despacho
de Venta de dicho Sr. Intendente con Dha. en dicha Ciu. de Murcia
a diez de este presente mes firmado de su Señoria y Refrendado de
dho. felix Alcalá Imperial por el que parece que entre otras cosas
arbitrario de Su Magestad que dicha Renta se administre desde el día
primero de Enero de dicho año que viene de Mil y Setecientos
y quatro en adelante por Cuentra de la Real Audiencia, y que los
pueblos acopiados por dicho especie de esta provincia continuasen
por ahora sus acopios las Reglas y Condiciones que estavan
los actuales, disponiendo de acuerdo con D. Juan Manuel
de Vinasas. Administrador General de esta Renta que dichos pue-
blos Ratificasen en su ayuntamiento las escritturas y Condi-
ciones que tenian Capitulados, los otorgasen de nuevo en
igual Circunstancias, Como se hizo por mas el mes de
dicho de dicho Despacho Veeda y de la escrittura y Real orden
que va esguada a que dicho Señor y Verasfieren por
lo que enobrevanria y Cumplim. de lo Resuelto por
el Sr. Mag. y para que no Verasfieren de su Real Verasfieren
dho. Señor y Consejo por di. Como tal Consejo, y en nom-
bre de los Demas que les subredan por quienes pre-
stan Voz y Cautión de Rato en forma, y Como par-
ticulares Ratifican la escrittura de obligación
que ha firmada y que otorgo el Consejo.

